



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 291 -2026-GM-MPI

Ica, 27 MAY 2026

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 0004337-2026; el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada MARÍA DEL PILAR TAPIA CABRERA contra la Resolución de Gerencia Municipal N.° 199-2026-GM-MPI; el Informe Legal N.° 341-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados administrativos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que comprende la facultad de ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, correspondiendo a las municipalidades emitir actos administrativos válidos y debidamente motivados dentro del marco de sus competencias institucionales;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, reconoce como principios rectores del procedimiento administrativo, entre otros, los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, verdad material y debida motivación, los cuales obligan a toda autoridad administrativa a emitir pronunciamientos sustentados en hechos objetivamente comprobados y conforme al marco normativo vigente, garantizando además el respeto irrestricto de los derechos de los administrados;

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 4897-2025, la administrada MARÍA DEL PILAR TAPIA CABRERA solicitó ante la Municipalidad Provincial de Ica la regularización y/o formalización de título de propiedad respecto del predio ubicado en la Mz. W, Lote 06 – Rubro B, Sector Primero del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”, petición administrativa formulada al amparo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, dispositivo normativo emitido con la finalidad de establecer un mecanismo excepcional orientado a regularizar procedimientos de titulación pendientes dentro del referido programa municipal;

Que, conforme se desprende de los actuados administrativos, la administrada sustentó su solicitud señalando que venía ejerciendo posesión pacífica y continua sobre el predio materia de regularización, adjuntando además diversa documentación vinculada a la acreditación de su presunto derecho de titularidad, entre ellos resoluciones administrativas, liquidaciones de pago, informes, partidas registrales, declaraciones juradas y padrones de beneficiarios; sin embargo, ello no implica automáticamente el reconocimiento del derecho solicitado, toda vez que corresponde a la administración efectuar la evaluación técnico-legal integral respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable;

Que, posteriormente, mediante Registro N.º 0002579 de fecha 20 de marzo de 2026, la administrada formuló QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN contra la Subgerencia de Asentamientos Humanos, alegando la existencia de demora injustificada en la atención de su solicitud de regularización de propiedad, señalando que habrían transcurrido aproximadamente ocho meses sin emitirse pronunciamiento definitivo respecto de su pedido administrativo;

Que, respecto a la naturaleza jurídica de la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN, el artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 establece que dicho mecanismo constituye una herramienta procedimental destinada exclusivamente a cuestionar paralizaciones, incumplimientos de plazos, omisiones funcionales o defectos producidos dentro de la tramitación de un procedimiento administrativo, siendo su finalidad impulsar el procedimiento cuando la administración no ha emitido pronunciamiento respecto del petitorio formulado por el administrado;

Que, en ese contexto normativo, la queja por defecto de tramitación no constituye un recurso impugnativo orientado a cuestionar el contenido o sentido de una decisión administrativa definitiva, sino un mecanismo correctivo respecto de actuaciones procedimentales defectuosas mientras el trámite administrativo aún se encuentra pendiente de resolución; en consecuencia, una vez emitido el acto administrativo correspondiente, desaparece el supuesto habilitante que sustenta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la procedencia de la queja, configurándose la pérdida de objeto jurídico de la misma;

Que, en mérito a la queja formulada por la administrada, mediante Memorando N.º 350-2026-GM-MPI, la Gerencia Municipal dispuso correr traslado de los actuados a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, requiriendo la emisión del informe técnico y legal correspondiente respecto de los hechos denunciados, ello conforme a las atribuciones de supervisión y conducción administrativa previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, mediante Oficio N.º 0078-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI, la Subgerencia de Asentamientos Humanos informó que el Expediente Administrativo N.º 4897-2025 ya había sido objeto de evaluación técnico-legal y remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, precisando además que mediante Resolución Gerencial N.º 207-2026-GDUAT-MPI de fecha 10 de febrero de 2026 se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de regularización de documentos para adjudicación de predio presentada por la administrada, al verificarse el incumplimiento de requisitos previstos en la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI y advertirse además presentación extemporánea de la solicitud administrativa;

Que, asimismo, se dejó constancia que la Resolución Gerencial N.º 207-2026-GDUAT-MPI fue debidamente notificada a la administrada mediante Carta N.º 0439-2026-GDUAT-MPI de fecha 20 de febrero de 2026, quedando acreditado objetivamente que la entidad administrativa sí emitió pronunciamiento expreso respecto del procedimiento administrativo materia de cuestionamiento;

Que, bajo dicho contexto fáctico y jurídico, se advierte que al momento de resolverse la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN ya no existía paralización procedimental, omisión de resolver ni incumplimiento funcional vigente atribuible a la administración municipal, toda vez que el procedimiento administrativo vinculado a la solicitud de regularización y/o formalización de título de propiedad ya contaba con acto administrativo expreso emitido por el órgano competente;

Que, en consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 199-2026-GM-MPI de fecha 15 de abril de 2026, se declaró IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación formulada por la administrada María del Pilar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Tapia Cabrera, al verificarse objetivamente que la misma carecía de objeto jurídico por haberse emitido pronunciamiento expreso dentro del procedimiento administrativo cuestionado;

Que, mediante Registro N.° 0004337-2026, la administrada interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N.° 199-2026-GM-MPI, solicitando se deje sin efecto el acto administrativo impugnado y se declare fundada la queja formulada, alegando presunta vulneración al debido procedimiento administrativo, indebida valoración de los hechos expuestos y afectación a sus derechos vinculados a la regularización de propiedad;

Que, de la revisión integral del recurso impugnativo presentado, se advierte que los argumentos expuestos por la recurrente se encuentran orientados principalmente a cuestionar el contenido y conclusiones contenidas en la Resolución Gerencial N.° 207-2026-GDUAT-MPI, especialmente respecto de la valoración de requisitos, suficiencia de documentación aportada, interpretación de la Ordenanza Municipal N.° 017-2025-MPI y acreditación de su presunto derecho de propiedad; sin embargo, dichos cuestionamientos constituyen controversias de fondo relacionadas con el procedimiento de regularización de propiedad y no defectos vinculados a la tramitación administrativa;

Que, en tal sentido, la administrada pretende utilizar la figura jurídica de la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN como una vía indirecta para cuestionar el sentido de una decisión administrativa definitiva ya emitida por la entidad, desnaturalizando la finalidad procedimental prevista en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, situación que no resulta jurídicamente amparable;

Que, asimismo, corresponde precisar que el recurso de reconsideración exige la presentación de nueva prueba idónea capaz de desvirtuar los fundamentos del acto administrativo impugnado; no obstante, del análisis del escrito recursivo presentado por la administrada se advierte que éste se limita principalmente a reiterar argumentos previamente expuestos en la queja primigenia, sin incorporar nuevos elementos probatorios que acrediten la existencia actual de paralización procedimental, omisión funcional o incumplimiento vigente atribuible a la administración municipal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de igual manera, no se advierte vulneración a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, verdad material ni debida motivación administrativa, toda vez que la Resolución de Gerencia Municipal N.° 199-2026-GM-MPI contiene fundamentación jurídica suficiente, clara y coherente respecto de las razones por las cuales la queja por defecto de tramitación devino en improcedente por pérdida de objeto jurídico;

Que, mediante Informe Legal N.° 341-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada no logra desvirtuar la validez ni legalidad de la Resolución de Gerencia Municipal N.° 199-2026-GM-MPI, opinando en consecuencia por declarar INFUNDADO el referido recurso y CONFIRMAR el acto administrativo impugnado en todos sus extremos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.° 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.° 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada MARÍA DEL PILAR TAPIA CABRERA contra la Resolución de Gerencia Municipal N.° 199-2026-GM-MPI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR la Resolución de Gerencia Municipal N.° 199-2026-GM-MPI de fecha 15 de abril de 2026, mediante la cual se declaró improcedente la QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN formulada por la administrada dentro del procedimiento administrativo relacionado con la regularización y/o formalización de título de propiedad respecto del predio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ubicado en la Mz. W, Lote 06 – Rubro B, Sector Primero del Programa Municipal de Vivienda “La Tierra Prometida”.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA la vía administrativa, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER el archivo definitivo del Expediente Administrativo N.º 0004337-2026, una vez consentida o firme la presente resolución, conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada MARÍA DEL PILAR TAPIA CABRERA, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos y a las demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Ica, para los fines administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis H. Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL